



RESOLUCIÓN Nro. RA-RPCC-067-2025

DR. VÍCTOR HUGO MOLINEROS GALLEGOS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83.8 de la Constitución de la República, señala: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir actos de corrupción”.*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, establece que el sector público comprende entre otras, los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*”

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, señala: “*Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes, o recursos públicos.”;*”

Que, el artículo 288 de la Constitución, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*”

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre uno de los casos para declarar desierto el proceso de contratación, señala: “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos literal c) “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.”;*”

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de juridicidad, dice: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*”

Que, el artículo 58 inciso sexto del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (vigente a la fecha del proceso) señala: “*Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”;*”



Que, el artículo 70.1 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (vigente a la fecha del proceso) señala: *“En los procedimientos que la máxima autoridad haya declarado desiertos y ordenado su reapertura, no se necesitará la emisión de un nuevo Informe de Pertinencia; siempre y cuando, las condiciones precontractuales relacionadas al presupuesto referencial, objeto, tipo de contratación, y plazo de ejecución del contrato, no se modifiquen.”*;

Que, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (s/n), en la disposición transitoria PRIMERA indica *“Los procedimientos de contratación que se encuentren en fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda. Los procedimientos de contratación que se encuentren en fase preparatoria, precontractual, así como los contratos suscritos y en ejecución al amparo de la Ley Orgánica de Integridad Pública y su Reglamento, continuarán su tramitación y ejecución conforme a la normativa vigente a la fecha de su inicio o suscripción, según corresponda. Los reclamos administrativos, impugnaciones o recursos presentados con fundamento en dicha normativa se resolverán de igual manera conforme a las reglas vigentes al momento de su interposición. En todos los casos, se garantizarán los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y continuidad del servicio público, evitando la retroactividad de los efectos de inconstitucionalidad, cuando esta no haya sido declarada expresamente.”*

Que, el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, establece que son deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad, *“(...) como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad”*;

Que, mediante acción de personal Nro. AP-2025-036 de fecha 13 de febrero de 2025 suscrita por el Dr. Cristian Zamora Matute Alcalde del Cantón Cuenca, designa al Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos con C.I. Nro. 1707009153 como Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca a partir del 13 de febrero de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. RA-RPCC-052-2025 de fecha veinte y seis días del mes de agosto de dos mil veinte y cinco, se resolvió *DISPONER Y AUTORIZAR el inicio de proceso de “ADQUISICIÓN DE ESCÁNERES DE ALTO RENDIMIENTO Y TABLETS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA” a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica (...), así como APROBAR los pliegos y el cronograma del proceso Nro. SIE-RPCC-2025-002;*

Que, mediante Oficio No. SERCOP-DZ6-2025-3321-OF de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por la Mgs. Paola Viviana Maldonado Muñoz, Directora Zonal (E) del SERCOP, concluye que *“considerando que los hallazgos evidenciados son insubsanables, este Servicio Nacional recomienda a su representada proceda con la declaratoria de desierto del procedimiento supervisado. Una vez que su representada, declare desierto el procedimiento mediante acto administrativo, deberá notificar a este Servicio Nacional, adjuntando el documento suscrito, para proceder con el levantamiento de la suspensión (...).”*

Que, de los motivos expresados en el Oficio No. SERCOP-DZ6-2025-3321-OF de fecha 21 de octubre de 2025 antes referido, se ha analizado que las inconsistencias detectadas son insubsanables, por cuanto pudiera considerarse que se ha incurrido en faltas graves a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, es fundamental que se proceda conforme corresponda en estricto apego a la normativa aplicable y actualmente vigente, esto es *que todos los funcionarios que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública*, cuenten con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, es indispensable dar continuidad de manera al proceso de contratación, por cuanto la falta de continuidad del mismo puede producir daños o perjuicios irreparables a la entidad contratante, causando un grave perjuicio al interés público, ya que conforme informe de necesidad se ha concluido que *“La infraestructura tecnológica actual en referencia a los Escáneres y Tablet presenta evidentes limitaciones operativas, producto del desgaste lo que ha generado interrupciones frecuentes,*



disminución de la productividad y riesgos en la integridad de los documentos digitalizados. A esto se suma el incremento sostenido de la demanda de servicios registrales y el volumen documental derivado de nuevas disposiciones administrativas, que requieren una respuesta institucional ágil y tecnológicamente actualizada (...)"

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR deserto el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-RPCC-2025-002 para “ADQUISICIÓN DE ESCÁNERES DE ALTO RENDIMIENTO Y TABLETS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA”, con fundamento en lo determinado en el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que reza: “*Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas (...)"*”;

Artículo 2.- DISPONER la inmediata reapertura del proceso para la “ADQUISICIÓN DE ESCÁNERES DE ALTO RENDIMIENTO Y TABLETS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA”, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

A tal efecto, la Unidad de Compras Públicas, en coordinación con la Unidad requirente, generará las acciones administrativas necesarias y continuará con el proceso respectivo, observando la normativa aplicable.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- NOTIFICAR, a todas las personas que han sido nombradas y designadas para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Contratación Pública que proceda con la notificación al Servicio Nacional de Contratación Pública, adjuntando la presente Resolución suscrita, a fin de dar cumplimiento con la recomendación, así como para proceder con el levantamiento de la suspensión.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca a los veinte y siete días del mes de octubre de dos mil veinte y cinco.

Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

Elaborado por:	Abg. Juan Sebastián Vásquez Analista Jurídico	
Revisado y aprobado por:	Abg. Diego Cabrera L. Director de Asesoría Jurídica	